

Señor Juez.

A su despacho el proceso VERBAL (Pertenencia) Radicado No. 2023-00026 el cual fue subsanado en oportunidad y se encuentra pendiente para su admisión. -- Sírvasse resolver. - Barranquilla, Marzo 2 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Dos (2) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Revisado el avalúo catastral aportado con el escrito de subsanación dentro del presente Proceso VERBAL (Pertenencia) presentado por BEATRIZ ELENA TORRES CORTES Y OTRA, observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 25 del Código General del Proceso hace referencia frente a la competencia lo siguiente:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía: Sonde menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”. Aunado a lo anterior el art. 26 ibidem, establece “La cuantía se determinará así: 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamientos de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que se trata de prescribir un inmueble cuyo avalúo asciende a la suma de \$ 32.327.019, el cual no supera la mayor cuantía, la cual está fijada en la suma de \$ 174.000.000.00., cuantía correspondiente a los juzgados con categoría de circuito para el año 2023.

De otra parte, se observa que la ubicación del inmueble es carrera 38 No. 12-57 Lo. 17 Mundo Feliz, el cual pertenece a la jurisdicción de Galapa – Atlántico, por lo tanto, el Despacho considera, conforme lo motivado, no tener competencia para conocer del sub examine, por lo cual dispone la remisión del mismo al Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa - Atlántico, por ser de su competencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito

RESUELVE:

1°. DECLARAR SU FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda incoada por BEATRIZ ELENA TORRES CORTES Y OTRA, por lo expuesto en parte motiva

2°. En consecuencia, se dispone remitir el presente asunto al Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa – Atlántico, por de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2023-00026 Verbal
Olr.